

SAN ANDRÉS DE GILES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 394**

**VISTO**

Lo dispuesto por los Artículos 24, 77 inciso c) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Expediente N° D-897/19-20 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Licenciatura en TERAPIA OCUPACIONAL, es una carrera cuyo origen tiene 60 años de existencia en nuestro país;

Que, la profesión es de grado universitario y se dicta en Universidades Nacionales de gestión estatal y privada en las siguientes unidades académicas: Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín, Universidad de Salvador, Universidad Abierta Americana, Universidad de Mar del Plata, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad católica, Universidad Nacional del Litoral, Instituto Universitario del Gran Rosario, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Universidad Nacional de Villa María, Universidad Nacional de La Rioja, Universidad nacional Juan Agustín maza y Universidad Católica de Córdoba;

Que, el propósito central de esta profesión es favorecer el desempeño ocupacional funcional, la autonomía personal, la participación social y la calidad de vida de las personas y/o grupos que lo requieran, por lo que se ocupa un rol preponderante dentro de una sociedad que pretende ser justa, inclusiva y que brinde posibilidades a todos por igual;

Que, actualmente existe un Registro de profesionales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires pero no alcanza a ejercer una regulación total del ejercicio profesional ni lleva un registro preciso de los profesionales;

Que, en este marco se hace necesaria la sanción de una ley que regule el ejercicio profesional y que cree un ámbito colegiado para el registro y matriculación de los profesionales;

Que, la Asociación de terapeutas ocupacionales de la Provincia de Buenos Aires (ATOPBA), Asociación marplatense de terapia ocupacional (AMTO) y Asociación Bahiense de terapia Ocupacional (ABTO) en conjunto han redactado y

---

presentado un proyecto de Ley que prevé la regulación de ejercicio profesional y la colegiación;

Que, el apoyo desde los Concejos Deliberantes de los distintos municipios es importante y debe dar impulso a iniciativas que como esta redundan en mejorar la atención y la calidad de vida de los ciudadanos que requieren los servicios profesionales de este sector;

Que, el Proyecto de Ley D-897/19-20 tomo estado parlamentario el día 9 de mayo del 2019 y actualmente se encuentra en comisión de Asociaciones, Federaciones y Colegios de Profesionales;

POR ELLO, el H. Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

### **RESOLUCION**

**ARTICULO 1º:** Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires el tratamiento y la aprobación del proyecto de Ley provincial del Ejercicio Profesional y del Colegio Profesional de TERAPIA OCUPACIONAL de la provincia de Buenos Aires ( Exp. N° D-897/19-20).-

**ARTICULO 2º:** Enviase copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Diputados y a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 3º:** Enviase copia de la presente a los distintos Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires e invítese a los mismos a adherir al presente proyecto.-

**ARTICULO 4º:** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019.-**